

Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600069823 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 de Julio del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Anexo al presente solicitud de informacion en formato word misma que por ser de INTERES PUBLICO requiero se contestada no en links de internet, no presencial, con apego a los principios de objetividad y maxima publicidad, no copy paste, no de ayudantes o de terceras personas, solicito sin EXCUSA NI PRETEXTO QUE MI SOLICITUD SE HAGA LLEGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS a quienes se solicita informacion, pido se abstengan de emitir juicios de valor, o pronunciamientos que no estan dentro de su competencia formal, y que de ser el caso unicamente SON RESPONSABILIDAD DEL IACIP.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad.

Se hace de su conocimiento que información pública es todo documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean los sujetos obligados, y a su vez definiendo como documento, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad del sujeto obligado y sus servidores públicos.

Derivado de lo anteriormente expuesto se informa que lo que el usuario OEC solicita (posicionamiento y opinión del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) no está dentro de las atribuciones de la Administración Pública Municipal 2021-2024 ya que una vez analizada la solicitud de información, se advierte que la vía de acceso a la información pública no fue abordada de manera idónea por el solicitante, toda vez que pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto de un tema específico de su interés, el cual no constituye información pública.

Continuando con el análisis anunciado, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la materia, es factible asentar que la información petitionada no es susceptible de existir en los archivos y/o registros del sujeto obligado, ello por no ser concerniente o derivada de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al mismo, así como por la propia naturaleza de la información petitionada la cual se traduce en una “consulta” por lo cual el interesado en obtener información no puede, con la justificación de hacer efectivo el derecho a la información, pretender obtener de los sujetos obligados un pronunciamiento en un contexto consultivo, es decir, para obtener la consulta jurídica o pronunciamiento sobre determinadas circunstancias.

Finalmente es dable establecer que la información solicitada no encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puesto que no es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y/o encontrarse en posesión del sujeto obligado, por no constituir información pública, con la salvedad de que la información en cuestión o la expresión documental en la que obre la misma, contenga datos o elementos que encuadren en alguna de las hipótesis de excepción de publicidad previstas en la ley de la materia, en cuyo supuesto, la autoridad responsable se encuentra constreñida a efectuar la clasificación correspondiente, y en su caso, a emitir la conducente versión pública, acorde a los términos, formalidades y procedimientos previstos en la aludida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en los «Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que la solicitud fue remitida correctamente a los sujetos obligados competentes para dar respuesta a la misma, toda vez que son los que cuentan con las atribuciones en relación al tema en cuestión.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 10 de Agosto de 2023


LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

